

PROPUESTA SOBRE LA RELACIÓN DE ORGANIZACIONES PARA AUDIENCIA

FUNDACION ALMERIENSE
FUNDACION GADITANA
FUNDACION CORDOBESA
FUNDACION GRANADINA
FUNDACION ONUBENSE
FUNDACION JIENNENSE
FUNDACION MALAGUEÑA
FUNDACION HISPALENSE
FAISEM

Hasta la reforma del Código Civil en materia de tutela, en 1983, sólo las personas físicas podían asumir la tutela de una persona incapacitada judicialmente. Tras la reforma, se permitió que también las personas jurídicas pudieran asumir esta tarea, dando lugar a la aparición de las Entidades Tutelares, como entidades sin ánimo de lucro encargadas de proporcionar la necesaria protección y asistencia a las personas adultas, incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial, que no dispongan de familiares que cuiden de ellas o, existiendo, resulten incompetentes para el cargo tutelar, bien por inhibición o por falta de idoneidad.

El marco jurídico está compuesto, además de por la regulación del Código Civil o la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, por la propia Convención de NN.UU. sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha supuesto un cambio decisivo en el marco de los derechos y libertades de las personas con discapacidad. Así, su art 12 reconoce que todas las personas con discapacidad tienen derecho al ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones a las demás, en todos los aspectos de la vida, con los apoyos necesarios.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía, recoge en su artículo 42, entre las prestaciones garantizadas “La protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada” El art 64 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, recoge una mención específica de las entidades tutelares: “La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, coordinada con la autoridad judicial, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil”.

Con la entrada en vigor de la reciente Ley 8/2021 de 2 de junio, se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta nueva regulación está inspirada en el respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.



Código Seguro de Verificación: VH5DPJBEVG5KXL72S5XLQV8AA5BRLU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPJBEVG5KXL72S5XLQV8AA5BRLU	PÁGINA	1/2
			



En cada una de las 8 provincias andaluzas se dispone de una fundación de carácter benéfico-asistencial que están registradas en el Protectorado de Fundaciones de Andalucía. Las organizaciones, en cuyo Patronato participa FAISEM, y que se verían afectadas por la norma, son las referidas al principio.

Por otra parte, La Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM, fue creada en 1993 como una Fundación de naturaleza permanente y de carácter benéfico y asistencial que, según sus estatutos, tiene por objeto la prevención de la marginación y la desadaptación, así como el apoyo a la integración social y laboral, de las personas que padezcan enfermedades psíquicas generadoras de incapacidad personal y social, y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados, a través de medios (TITULO II Artículo 5) como:

1. Promoción de mecanismos de apoyo a personas con discapacidad por trastorno mental en el ejercicio de su capacidad jurídica, impulsando el asociacionismo y voluntariado social orientado a este fin.

Según establecen en sus estatutos (Titulo II Artículo 6), la consecución de dicho objetivo podrá procurarse, bien sea mediante gestión directa de FAISEM, o bien, mediante la colaboración con la Administración o con otras entidades públicas o privadas.

El Director General de Cuidados Sociosanitarios
José Repiso Torres

Código Seguro de Verificación:VH5DPJBEVG5KXL72S5XLQV8AA5BRLU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPJBEVG5KXL72S5XLQV8AA5BRLU	PÁGINA	2/2